

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00048 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL CIARD EDUCAZ conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES
DEMANDADOS:	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FFIE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSED MANAGEMENT S.A. FIDUCIARIA miembros del CONSORCIO FFIE ALIZAN BBVA.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 188 del 15 de diciembre de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

I. CONSIDERACIONES.

Mediante auto del 20 de abril de 2023, se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días, para que subsanara la demanda en los siguientes aspectos:

1. *Con posterioridad a efectuar un análisis íntegro de la demanda con sus anexos encuentra el Despacho que los documentos denominados, "Prueba11.15-40-101063133 Union Temporal Ciarc Educar(3) _compressed(3), Prueba109. PAPSO ContratoN°1380-1058-2019-IESanGerardoMariaMayela, Prueba112.MT-GS-01-MatrizdeRiesgos-V1, Prueba117.PagsIERAGerardoMariaMayelaNorcasiaConAnexos, Prueba 124.Formulario de declaración sobre sanciones legales impuestas por cualquier infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, Prueba 135Presupuesto ajustado consolidado_compressed (1), Prueba 141 UTCE – GER – 005 compressed., presentan un error que no permite su visualización, siendo estos parte del material probatorio aportado con la demanda.*

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante allegar al expediente los documentos atrás referenciados en formato PDF, a efectos de que se logre una efectiva visualización y estudio de los mismos.

2. *Evidencia el Despacho que, en el acápite denominado estimación razonada de la cuantía, la parte demandante indica que la cuantía del proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE A MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 269.997.896), sin embargo, no explica al Despacho como obtiene dicha suma. Por lo que, deberá adecuar el acápite de estimación razonada de la cuantía en el sentido de, explicar mediante procedimientos matemáticos y aritméticos como obtiene el monto al que asciende la cuantía del proceso.*

En forma oportuna, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de corrección a la demanda en los aspectos atrás señalados.

No obstante, en revisión de la actuación, la subsanación y la integración de la demanda, se advierte que existe aspecto irregular a ser subsanado, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante deberá corregir lo siguiente:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, se limita a indicar que, la cuantía del proceso equivale a DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE A MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 269.997.896), los cuales discrimina de la siguiente manera:
 - *Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos que implicó para el contratista el desarrollo del Contrato de obra No. 1380-1043- 2019, en mérito del valor del personal, invertido en la ejecución del contrato, los cuales al momento de la presentación de esta solicitud no han sido pagados por la entidad convocada y en especial por xxxx, la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$29.577.100).*
 - *Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos que implicó para el contratista el desarrollo del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, por los gastos fiduciarios efectivamente erogados a Alianza Fiduciaria, la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 522.293).*
 - *Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos que implicó para el contratista el desarrollo del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, por los costos y gastos de elaboración del informe diagnóstico efectivamente realizado, la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 17.255.000,00).*
 - *Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos de prima de seguro en los que tuvo que incurrir el contratista el desarrollo del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, para la expedición de la Pólizas de Seguro de Cumplimiento Particular No. 15-45-101112913, expedida por Seguros del Estado S.A. el 05 de febrero de 2021 las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.130.752).*
 - *Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos que implicó para el contratista contratar servicios de vigilancia, por instrucción de la contratante sin que los mismos estuvieran dentro del marco de las obligaciones contractuales, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$62.139.991).*
 - *Por concepto de costos de administración dado el tiempo en el que se dio la ejecución del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$28.666.666,67).*
 - *Por concepto de la utilidad esperada por percibir al finalizar de la ejecución del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y TRES*

PESOS, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS M/CTE (\$85.706.093,51).

Lo que hace evidente que, la parte demandante no corrigió en debida forma el yerro, puesto que, aunque se le pidió que indicara mediante métodos matemáticos y aritméticos la forma en que obtiene los diferentes montos pretendidos y finalmente la estimación de la cuantía, la parte, se limitó nuevamente a indicar valores sin mostrar al Despacho como obtiene los mismos.

Por lo anterior, la parte demandante deberá corregir el acápite de estimación razonada de la cuantía, en el sentido de indicar y precisar mediante métodos matemáticos, como obtiene cada valor deprecado y el valor total de la cuantía de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de controversias contractuales, instaura la **NIÓN TEMPORAL CIARD EDUCAZ conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES** en contra de los señores **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FFIE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSED MANAGEMENT S.A. FIDUCIARIA miembros del CONSORCIO FFIE ALIZAN BBVA.**, en los siguientes aspectos:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, se limita a indicar que, la cuantía del proceso equivale a **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE A MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 269.997.896)**, los cuales discrimina de la siguiente manera:

Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos que implicó para el contratista el desarrollo del Contrato de obra No. 1380-1043- 2019, en mérito del valor del personal, invertido en la ejecución del contrato, los cuales al momento de la presentación de esta solicitud no han sido pagados por la entidad convocada y en especial por xxxx, la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$29.577.100).

Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos que implicó para el contratista el desarrollo del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, por los gastos fiduciarios efectivamente erogados a Alianza Fiduciaria, la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 522.293).

Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos que implicó para el contratista el desarrollo del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, por los costos y gastos de elaboración del informe diagnóstico efectivamente realizado, la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 17.255.000,00).

Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos de prima de

seguro en los que tuvo que incurrir el contratista el desarrollo del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, para la expedición de la Pólizas de Seguro de Cumplimiento Particular No. 15-45-101112913, expedida por Seguros del Estado S.A. el 05 de febrero de 2021 las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.130.752).

Por concepto del daño emergente existente en virtud de los costos que implicó para el contratista contratar servicios de vigilancia, por instrucción de la contratante sin que los mismos estuvieran dentro del marco de las obligaciones contractuales, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$62.139.991).

Por concepto de costos de administración dado el tiempo en el que se dio la ejecución del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$28.666.666,67).

Por concepto de la utilidad esperada por percibir al finalizar de la ejecución del Contrato de obra No. 1380-1043-2019, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS M/CTE (\$85.706.093,51).

Lo que hace evidente que, la parte demandante no corrigió en debida forma el yerro, puesto que, aunque se le pidió que indicara mediante métodos matemáticos y aritméticos la forma en que obtiene los diferentes montos pretendidos y finalmente la estimación de la cuantía, la parte, se limitó nuevamente a indicar valores sin mostrar al Despacho como obtiene los mismos.

Por lo anterior, la parte demandante deberá corregir el acápite de estimación razonada de la cuantía, en el sentido de indicar y precisar mediante métodos matemáticos, como obtiene cada valor deprecado y el valor total de la cuantía de la demanda.

2. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en la vigencia temporal del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 8°, artículo 162 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**